



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 733

**Quito, jueves 14 de
abril de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN:

ASAMBLEA NACIONAL:

- "APROBAR EL CONVENIO DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO" 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

CIRCULARES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGECCGC16-00000006 A las instituciones del
Sistema Financiero Nacional que realicen pagos al
exterior en calidad de intermediarios 2

- NAC-DGECCGC16-00000007 A los sujetos pasivos del
impuesto a la renta que realicen operaciones de
regalías, servicios técnicos, administrativos y de
consultoría con partes relacionadas 3

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC16-00000152 Establécense las especifica-
ciones para la entrega de información a través de
medios magnéticos al SRI 4

- NAC-DGERCGC16-00000154 Refórmese la Resolución
No. NAC-DGERCGC15-00000052, mediante la
cual se expidieron las normas que establezcan
paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y
regímenes o jurisdicciones de menor imposición .. 7

- NAC-DGERCGC16-00000155 Establécense las normas
para notificar electrónicamente las actuaciones
del SRI 8

- NAC-DGERCGC16-00000156 Refórmese la Resolución
No. NAC-DGERCGC14-00787, que regula los
porcentajes de retención en la fuente del impuesto
a la renta 9

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Chilla: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la gestión integral de los desechos sólidos y el establecimiento de tasas retributivas por este servicio	10
- Cantón Chilla: sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil	13
- Cantón Chilla: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial	20

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO
DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo a los numerales 6 y 8 del Art. 419 de la Constitución de la República, y a los numerales 6 y 8 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; y, comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético;

Que, mediante oficio No. T. 6935-SGJ-15-500, de 1 de julio de 2015, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Convenio de Minamata sobre el Mercurio”* suscrito en la ciudad de Kunamoto, Japón, el 10 de octubre de 2013;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 006-15-DTI-CC, de 10 de junio de 2015, que las disposiciones contenidas en el *“Convenio de Minamata sobre el Mercurio”* suscrito en la ciudad de Kunamoto,

Japón, el 10 de octubre de 2013, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al *“Convenio de Minamata sobre el Mercurio”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

“APROBAR EL CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO”

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General

No. NAC-DGECCGC16-00000006

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que realicen pagos al exterior en calidad de intermediarios

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El primer inciso del artículo 32 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que en los casos en que la norma pertinente faculte contratar seguros con sociedades

extranjeras no autorizadas para operar en el país, el impuesto que corresponda liquidar será retenido y pagado por el asegurado, sobre una base imponible equivalente a la cuarta parte del importe de la prima pagada. En caso de que las sociedades extranjeras señaladas sean residentes, estén constituidas o ubicadas en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, la retención en la fuente se efectuará sobre el total del importe de la prima pagada.

Adicionalmente la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 39 establece que en los ingresos gravables de no residentes enviados, pagados o acreditados a través de entidades financieras, el impuesto debe ser retenido en la fuente.

El artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que son sujetos pasivos del impuesto a la renta en calidad de contribuyentes: las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades definidas como tales por la Ley de Régimen Tributario Interno y sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que obtengan ingresos gravados. Y en calidad de agente de retención son sujetos pasivos: las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, las sociedades definidas como tales por la Ley de Régimen Tributario Interno, o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que realicen pagos o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quienes lo reciban.

En concordancia el artículo 92 literal a) ibídem señala que las sociedades actuarán como agentes de retención del Impuesto a la Renta.

El artículo 131 ibídem dispone que quienes envíen, paguen o acrediten a favor de personas no residentes ingresos gravados que no sean atribuibles a establecimientos permanentes en el Ecuador, bien sea directamente, mediante compensaciones, reembolsos, o con la mediación de entidades financieras nacionales o extranjeras u otros intermediarios, deberán retener y pagar el porcentaje de impuesto establecido en la ley, según corresponda. En caso de que dichos ingresos pertenezcan a sujetos pasivos residentes o sean atribuibles a establecimientos permanentes en el Ecuador, aplicarán las retenciones generales establecidas en la normativa aplicable.

Conforme el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 47 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno la base imponible del impuesto a la renta correspondiente a ingresos gravados de no residentes no atribuibles a establecimientos permanentes en el Ecuador será el valor total del ingreso gravado.

La Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 973, establece que lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno es aplicable para pagos, acreditaciones o créditos en cuenta realizados a residentes o no residentes, atribuibles o no a un establecimiento permanente en el Ecuador.

El artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como, por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, aplicarán la tarifa del 22% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será del 25% cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición, con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 25% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación.

Con base en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes señaladas y con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el Servicio de Rentas Internas recuerda a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que, de conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, tienen la obligación de efectuar la retención en la fuente de impuesto a la renta sobre los valores que se envíen al exterior, incluso en los casos en que actúen como intermediarios, entre estos los pagos de primas recaudadas y enviadas a las compañías de seguro domiciliadas en el extranjero.

Comuníquese y publíquese. Quito D. M., a 06 de abril de 2016.

Dictó y firmó la Circular que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 06 de abril de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGECCGC16-00000007

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta que realicen operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría con partes relacionadas

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El primer inciso del numeral 16 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la sumatoria de las regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares, pagados por sociedades residentes o por establecimientos permanentes en Ecuador a sus partes relacionadas, no podrán ser superiores al 20% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichos gastos, siempre y cuando dichos gastos correspondan a la actividad generadora realizada en el país. En caso de que no se determine base imponible de impuesto a la renta, no serán deducibles dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, éste porcentaje corresponderá al 10% del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente.

El penúltimo inciso del número I del artículo 30 *ibidem* dispone que para la aplicación de lo señalado en el propio inciso se entenderá como gastos indirectos a aquellos incurridos directamente por algún otro miembro del grupo internacional y asignados al contribuyente de conformidad con las regulaciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Con base en la normativa constitucional, legal y reglamentaria anteriormente señalada, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los contribuyentes que realicen operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría con partes relacionadas lo siguiente:

En la definición de servicios técnicos, administrativos o de consultoría establecida en el artículo 5 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000571, publicada en el Registro Oficial 567 del 18 de agosto de 2015, la frase “aplicación principal de un conocimiento, experiencia o habilidad de naturaleza especializada” se refiere únicamente a servicios que generen un resultado de carácter intelectual e intangible.

Por tal motivo, están excluidas de esta definición las siguientes actividades: la ejecución operativa de planes de promoción y/o publicidad, mas no el diseño de dichos planes; la conservación, transformación, entrega o empaque de bienes; la ejecución de labores agropecuarias tales como la siembra, el regadío o la fumigación de plantaciones y la ejecución de contratos de construcción. No obstante, las actividades realizadas para la administración, planificación, dirección, supervisión, evaluación, control, documentación, capacitación o mejoramiento de este u otro

tipo de actividades, en tanto cumplan con las definiciones establecidas, incluyendo aquellas de “aplicación principal”, están sometidas al límite de deducibilidad fijado para este tipo de operaciones cuando se realizan entre partes relacionadas.

Adicionalmente el término “similares”, que consta en el numeral 16 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, es aplicable solamente a aquellas situaciones que estén comprendidas en las definiciones existentes respecto a regalías, servicios técnicos, administrativos o de consultoría.

Por otro lado, la deducibilidad de los gastos indirectos asignados localmente por partes relacionadas no está sujeta a los límites fijados respecto a los gastos indirectos ni a los límites a los servicios técnicos, administrativos, de consultoría y regalías.

Finalmente, se recuerda a los sujetos pasivos que conforme el numeral 16 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, las operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos o de consultoría con partes relacionadas locales no estarán sometidas a los límites de deducibilidad dispuestos en el referido numeral, siempre que les corresponda respecto de las transacciones entre sí la misma tarifa impositiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 7 de abril de 2016.

Dictó y firmó la circular que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 7 de abril de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000152

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades

de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el numeral 3 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador establece que será responsabilidad del Estado asegurar la difusión y acceso a los conocimientos tecnológicos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el numeral 19 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que es función del Director General velar por la ágil atención a los contribuyentes;

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

El artículo 96 literal c) del Código Tributario señala que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, entre otros, llevar los libros y registros contables

relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

Que el artículo 98 del Código Tributario dispone que siempre que la autoridad competente de la respectiva administración tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, estará obligada a comparecer como testigo, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto;

Que el artículo 55 del Código Tributario dispone que la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de esta, en los mismos plazos contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado;

Que el artículo 99 ibídem establece que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria;

Que el artículo 103 del mismo Código dispone que son deberes sustanciales de la administración tributaria, entre otros, ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones de ese código y a las normas tributarias aplicables; recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos;

Que el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que esta institución tendrá la atribución de solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley;

Que el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, respecto al reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, prescribe que tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos, se someterán al cumplimiento de lo establecido en dicha ley y su reglamento;

Que el artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos, que entrará en vigencia a partir de mayo del 2016, establece que los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales. Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original. Los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o cuando la o el juzgador lo solicite;

Que el artículo 41 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, establece que estos deberán conservarse durante el plazo mínimo de 7 años, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario respecto de los plazos de prescripción. Los sujetos pasivos que fueren autorizados a emitir e imprimir sus comprobantes de venta, documentos complementarios o comprobantes de retención, por medios electrónicos, deberán mantener obligatoriamente el archivo magnético de todos esos documentos en la forma que determine el Servicio de Rentas Internas. Dicha información estará disponible ante cualquier requerimiento de la Administración Tributaria;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00001068, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 401, de 20 de diciembre de 2014, establece los plazos de conservación de la documentación archivada en el Servicio de Rentas Internas;

Que el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica, simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites y, modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer las especificaciones para la entrega de información a través de medios magnéticos al Servicio de Rentas Internas

Artículo 1. Objeto.- Establecer las especificaciones para la entrega de información a través de medios magnéticos al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2. Recepción de la información.- El Servicio de Rentas Internas recibirá la información solicitada por la Administración Tributaria, o aquella información que sustente un trámite, relacionada con procesos de incautaciones, reclamos, recursos de revisión, auditoría tributaria, controles de diferencias, controles de inconsistencias, requerimientos de información,

devoluciones de impuestos, consultas vinculantes, peticiones y gestiones sancionatorias, y otros que la Administración Tributaria considere, a través de documentación física o digital.

La entrega de la documentación física o digital se la realizará a través de la Secretaría General, Secretarías Zonales o las unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas que realicen estas funciones.

Artículo 3. Tipo de documentos digitales.- El formato en el que se entregue la información deberá estar acorde al solicitado por la unidad administrativa respectiva dependiendo del tipo de trámite del que se trate, el cual podrá ser: PDF, Excel, u Open Office Calc.

Los nombres de los documentos digitales deberán tener la siguiente estructura: Número RUC_Nombre tipo documento_Año_Mes.

Artículo 4. Medios para ingresar la información digital.- El contribuyente deberá entregar la información digital en CD/DVD no regrabables; en el caso de que la capacidad de los medios magnéticos mencionados no sea suficiente, podrá ser ingresada en memorias extraíbles, discos externos u otros medios que el Servicio de Rentas Internas establezca.

Artículo 5. Carta de certificación.- Los documentos digitales serán ingresados conjuntamente con la “Carta de certificación y responsabilidad de la información para el ingreso de documentación digital”, cuyo formato se encontrará en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec). Dicha carta deberá estar suscrita por el sujeto pasivo, su representante legal o apoderado.

Artículo 6. Responsabilidad de la información digital.- Quien suscribe la “Carta de certificación y responsabilidad de la información para el ingreso de documentación digital” es responsable por la información que ingresa al Servicio de Rentas Internas a través de un medio magnético. Sin perjuicio de lo anterior, el sujeto pasivo deberá cumplir con sus deberes de conservación de la información según los plazos establecidos legalmente.

Por su parte, la Administración Tributaria será responsable de la custodia de la información recibida por parte del sujeto pasivo, en los plazos establecidos a través de la resolución que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas y demás normativa aplicable.

Artículo 7. Código único por cada documento digital.- Previo a la entrega de información el sujeto pasivo, su representante legal o apoderado deberá generar un código de identificación para cada documento digital a través de un aplicativo tecnológico. El Servicio de Rentas Internas en su portal web (www.sri.gob.ec) pondrá a disposición de los sujetos pasivos los tutoriales y material informativo sobre los conceptos, especificaciones y forma de generar el código único.

Artículo 8. Validación de la información digital.- El Servicio de Rentas Internas revisará los medios magnéticos y validará los documentos digitales de acuerdo a lo detallado a continuación:

1. Previo a la recepción de la información digital, la Secretaría General, la Secretaría Zonal o la unidad administrativa del Servicio de Rentas Internas que realice estas funciones, verificará la existencia de códigos maliciosos, virus o cualquier amenaza informática; de existir alguno de estos, la información y el medio magnético no podrán ser ingresados.

Así también, la Secretaría General, la Secretaría Zonal o la unidad administrativa del Servicio de Rentas Internas que realice estas funciones comprobarán que la cantidad de archivos y las características descritas en la “*Carta de Certificación y responsabilidad de la información para el ingreso de documentación digital*” sean los mismos que los contenidos en el medio magnético a recibir. De no coincidir la cantidad de archivos y las características, se podrá ingresar el medio magnético bajo responsabilidad del sujeto pasivo, en cuyo caso se hará constar el particular.

2. Una vez receptada la información, la unidad requirente, encargada de analizar la información, verificará que la documentación ingresada se encuentre completa y que cumpla con los requisitos necesarios para su tramitación.

Si en la verificación de la información entregada se encuentran archivos en blanco o ilegibles, se considerará como presentación parcial o no presentación de lo requerido, según sea el caso, y se ejecutarán las sanciones correspondientes.

El Servicio de Rentas Internas podrá solicitar, cuando así lo requiera, documentos físicos para corroborar la información ingresada o documentación digital adicional, dentro de sus facultades legalmente establecidas.

Artículo 9. Ingreso de documentación física.- El Servicio de Rentas Internas recibirá documentación física, conforme a las especificaciones de cada proceso, a través de las ventanillas de la Secretaría General, la Secretaría Zonal o la unidad administrativa del Servicio de Rentas Internas que realice estas funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Servicio de Rentas Internas informará en su portal web (www.sri.gob.ec) la fecha en que cada uno de sus procesos será incluido en el nuevo esquema de recepción de información digital conforme lo establecido en esta resolución.

SEGUNDA.- Esta resolución regirá para todos los procesos en los que se requiera presentación de información, sin perjuicio de las regulaciones específicas establecidas para cada caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Hasta que el Servicio de Rentas Internas informe la fecha en que cada uno de los procesos sea incluido en el nuevo esquema de recepción de información digital conforme lo establecido en esta resolución, la entrega de esta información se regirá por las regulaciones vigentes según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del siguiente día al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 05 de abril de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 05 de abril de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000154

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la misma ley, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 4.3 de la Ley de Régimen Tributario Interno, referente a partes relacionadas, faculta al Servicio de Rentas Internas para señalar las jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que a efectos de establecer, modificar o excluir de la lista de países, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados, considerados paraísos fiscales, la Administración Tributaria considerará sus análisis técnicos respectivos. En caso de haberlas, también considerará las recomendaciones del Comité de Política Tributaria;

Que se encuentra vigente el Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana para Evitar la Doble Imposición en materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión Fiscal dentro del cual se contempla un artículo que contempla la posibilidad de realizar intercambio de información fiscal tributaria;

Que la Administración Tributaria ha aplicado criterios técnicos y objetivos para designar como jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales a los países, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados detallados en la Resolución No. NAC- DGERCGC15-0000052, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 430 del 3 de febrero de 2015 y,

Que el Servicio de Rentas Internas luego de haber efectuado un análisis ha concluido que se cumplen las condiciones señaladas en el literal a) del artículo 3 de la Resolución antes mencionada, lo cual permite excluir a Trieste (Italia) de la lista de paraísos fiscales contenida en la mencionada resolución;

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC- DGERCGC15-0000052, mediante la cual se expidieron las normas que establezcan paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición

Artículo Único.- Elimínese del artículo 2 el siguiente numeral: “84. TRIESTE (Italia)” y reenumérese los siguientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad Quito, D.M., a de abril de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000155

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la misma Constitución señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que esta Institución tiene la facultad y atribución de solicitar a los contribuyentes, o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la ley;

Que el artículo 20 *ibidem* establece que las entidades del sector público, sociedades, organizaciones privadas y personas naturales, deberán entregar información que requiera la Administración Tributaria, con fines de determinación, recaudación y control tributario;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 105 *ibidem* señala que la notificación es el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales;

Que el numeral 7 del artículo 107 *ibidem* señala que las notificaciones se practicarán por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción;

Que el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos señala que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ley y su reglamento;

La Disposición General Novena *ibidem* establece que mensaje de datos es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00806, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, de 09 de octubre de 2014, señala que para poder efectuar declaraciones de impuestos a través del internet, así como para acceder a la presentación de anexos, generación de consultas, certificaciones, actualizaciones, registros, entre otros servicios como el de notificación electrónica, que se ofrezca a través de este medio a los contribuyentes, el sujeto pasivo previamente deberá firmar el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos aprobado para el efecto, en el que aceptará todas las condiciones relacionadas a la utilización de “Claves de Usuario” y de la tecnología a utilizarse;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00860, publicada en el Registro Oficial No. 108, de 14 de enero de 2010, reformada por las resoluciones Nos. NAC-DGERCGC11-00004, publicada en el Registro Oficial No. 368, de 21 de enero de 2011; NAC-DGERCGC11-00033, publicada en el Registro Oficial No. 379, de 7 de febrero de 2011; NAC-DGERCGC12-00073, publicada en el Registro Oficial No. 653, de 5 de marzo de 2012; NAC-DGERCGC13-00875, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 149, de 23 de diciembre de 2013; y, NAC-DGERCGC14-00435, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 278, de 30 de junio de 2014; que contiene las actuaciones administrativas del Servicio de Rentas Internas que podrán ser notificadas a través de la internet, en el portal institucional www.sri.gob.ec;

Que es deber de la Administración Tributaria por medio del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer las normas para notificar electrónicamente las actuaciones del Servicio de Rentas Internas

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Se establecen las normas para notificar electrónicamente las actuaciones del Servicio de Rentas Internas a los sujetos pasivos por medio del portal web institucional www.sri.gob.ec.

Artículo 2. Notificación electrónica.- Es el acto por el cual se hace conocer a una persona natural o jurídica por medio de un mensaje de datos, previo haberlo solicitado

y consentido a través de la suscripción del acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, el contenido de las actuaciones del Servicio de Rentas Internas.

La notificación electrónica se entenderá practicada cuando esté disponible en el buzón electrónico personal del sujeto pasivo dentro del portal web del Servicio de Rentas Internas. La Administración Tributaria verificará por medio de sus herramientas informáticas, el día y hora en que se produjo dicha recepción y sentará la constancia de notificación.

Cuando de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material para notificar electrónicamente, se practicará la notificación en las demás formas establecidas en el Código Tributario, según corresponda.

Artículo 3. Certificación.- Previa solicitud del interesado podrá certificarse el acto así como la constancia de notificación electrónica en el buzón del Servicio de Rentas Internas.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00860, publicada en el Registro Oficial No. 108, de 14 de enero de 2010 y sus reformas.

Disposición Reformatoria Única.- Elimínese el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00806, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, de 09 de octubre de 2014 y reenumérese los siguientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 07 de abril de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 07 de abril de 2016.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina Puebla, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000156

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la

Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que conforme al artículo 6 del Código Tributario los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que es facultad de la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, mismos que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346, de 2 de octubre de 2014, reformada por la Resolución NAC-DGERCGC15-00000145, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 448, de 28 de febrero de 2015; y, por la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003146, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 639, de 1 de diciembre 2015, se establecieron los porcentajes de retención en la fuente del impuesto a la renta;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, y que estos se cumplan; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787, que regula los porcentajes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta

Artículo 1. Objeto.- Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346, de 2 de octubre de 2014 y sus reformas, de la siguiente manera:

En el literal a) del numeral 2 el artículo 2 de la resolución antes indicada, agréguese a continuación de la frase: “*así como los rendimientos financieros por inversiones que se efectúen entre las mismas*” lo siguiente: “, *incluso cuando el Banco Central del Ecuador actúe como intermediario bajo cualquier figura contractual*”.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M. a 07 de abril de 2016.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHILLA**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 manda: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”, y de igual manera lo regula en el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público...”.

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “... La aplicación tributaria se guiará por los principios

de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”.

Que, es necesario realizar una reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN CHILLA a fin de aplicar efectivamente el principio tributario de progresividad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN CHILLA

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 34 por el siguiente:

Art. 34.- De la Estructura Básica por la Prestación de Gestión Integral de Desechos Sólidos.- Comprende los siguientes componentes: Costo promedio referencial, tarifa variable, y rangos de consumo.

COSTO PROMEDIO REFERENCIAL.- Es el valor unitario necesario para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales de los servicios prestados en condiciones normales.

TARIFA VARIABLE.- Esta tarifa se aplicará con el valor facturado por consumo del servicio eléctrico y el valor se fijará de acuerdo a los rangos de consumo registrado.

RANGO DE CONSUMO.- Son los intervalos para los que el GAD Municipal del Cantón Chilla, aplicará los diferentes valores de la tarifa variable. A continuación se detalla el cuadro de rangos de consumo por kilovatio:

**TARIFA VARIABLE
CONSUMO ELÉCTRICO**

RANGOS DE CONSUMO KWh	CATEGORÍAS			
	FAMILIAR	EMPRESARIAL		
	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL
	0 a 40			
	40.01 a 120			
	120.01 o mas			

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 35 por el siguiente:

Art. 35.- De la Base imponible.- La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de manejo de desechos sólidos, está constituida por una estructura porcentual en función al consumo facturado por el servicio eléctrico prestado por la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL), de acuerdo a las siguientes categorías:

TARIFA VARIABLE CONSUMO ELÉCTRICO

RANGOS DE CONSUMO kWh	CATEGORÍAS			
	FAMILIAR	EMPRESARIAL		
	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL
0 a 40	0.40 ctvs.	0.50 ctvs	0.50 ctvs	0.50 ctvs
40.01 a 120	Será el 11% del valor facturado por consumo kWh	Será el 14% del valor facturado por consumo kWh	Será el 17% del valor facturado por consumo kWh	Será el 14% del valor facturado por consumo kWh
120.01 a MAS	Será el 14% del valor facturado por consumo kWh	Será el 17% del valor facturado por consumo kWh	Será el 21% del valor facturado por consumo kWh	Será el 17% del valor facturado por consumo kWh

Aquellos inmuebles edificados que no contaren con Servicio Eléctrico Otorgado por CNEL y que sin embargo reciban activamente el servicio de recolección de los residuos, pagarán la tasa mínima por título directo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez que sea publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

f.) Dr. Herman Yupangui Tenesaca, Alcalde.

f.) Dr. Wilfrido Loja Armijos, Secretario del Concejo (e).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, en primer debate en la Sesión Extraordinaria realizada el 18 de enero de 2016, y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria realizada el 25 de enero de 2016, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Chilla, 25 de enero de 2016, a las 16H30.

f.) Dr. Wilfrido Loja Armijos, Secretario del Concejo (e).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA.- Chilla, 25 de enero de 2016, a las 17H15.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN CHILLA**” para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

f.) Dr. Herman Yupangui Tenesaca, Alcalde.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Dr. Herman Yupangui Tenesaca, Alcalde del Cantón Chilla, en la fecha y hora señalada. Chilla, 25 de enero de 2016, a las 17H30. CERTIFICO.

f.) Dr. Wilfrido Loja Armijos, Secretario del Concejo (e).

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA**

Considerando:

Qué, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 265 manda: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Qué, la Constitución de la República en su artículo 238 establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

Qué, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Qué, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado;

Qué, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Qué, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Qué, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 162 de 31 de marzo del 2010;

Qué, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo

tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”;

Qué, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos (...) con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Qué, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el Cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los GADS municipales;

Que, es imprescindible realizar reformas sustanciales a la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHILLA, publicada en el Registro Oficial No. 596 del miércoles 14 de diciembre del 2011;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA
ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
CHILLA**

**CAPÍTULO I
AMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS
GENERALES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chilla.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chilla.
- Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional.
- Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad.

- d. Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- e. Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad del Cantón.
- f. Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Ilustre Concejo del GAD Municipal del Cantón Chilla con capacidad para ejecutar.
- g. Proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.
- h. Establecer las tarifas por los servicios municipales de registros, de conformidad con el segundo inciso del Art. 142 del COOTAD y el segundo inciso del Art.33 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

Art. 3.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, y transparencia.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad Registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información Pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y esta Ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la Información Pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta Ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente. También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de Legalidad.- La o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y está se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHILLA

Art. 12.- Certificación Registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por la o el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Coordinación Interinstitucional.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, coordinará con la Unidad de Avalúos y Catastros, y procederá a realizar los respectivos cruces de información, a fin de mantener actualizado permanentemente la información catastral, para lo cual inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros. Por su parte, la Unidad de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro Municipal de la Propiedad toda la información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorización de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

**CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL**

Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Chilla, integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. De conformidad con el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Chilla, asume las funciones y facultades del Registro Mercantil, en consecuencia su denominación institucional tendrá el siguiente nombre: Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chilla.

Art. 15.- Naturaleza Jurídica del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chilla, es una dependencia administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, con autonomía registral, a cargo de la o el Registrador; y, guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales. Y en el ámbito financiero, está sujeto al control de la Dirección Financiera Municipal, a través de su titular o su delegado (a), además de los procesos de auditoría interna y los que la norma de control interno determine y de la auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía Registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. La autonomía registral no exime de ninguna responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización Administrativa del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chilla, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza.

EL Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chilla, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad; se integrará en función de sus necesidades. Las competencias, responsabilidades y sus funcionarios se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional de esta dependencia municipal.

Art. 18.- Registro de la Información de la Propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón, se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real. Los folios cronológico y real que la o el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar se administrarán en la

forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- Del Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil.- La Registradora o Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chilla, será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Chilla, se requerirá los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano, se hallen en goce de los derechos políticos y civiles, resida en forma permanente en el Cantón Chilla o que se encuentre residiendo, por lo menos 3 años antes de la fecha del concurso.
- b) Ser abogada (o) y/o Doctor (a) en Jurisprudencia.
- c) Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un período mínimo de tres años.
- d) No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- e) Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el GAD Municipal del Cantón Chilla.
- f) Los demás requisitos establecidos por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Chilla.

Art. 20.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Chilla a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge, conviviente o con quien mantenga unión de hecho con la Alcaldesa o Alcalde y Concejales o Concejales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada ante el Director Nacional de Registro de Datos Públicos para que proceda a ejercer las acciones que correspondan conforme a la ley.

Art. 21.- El Tribunal.- La calificación de méritos será efectuada por un Tribunal de Méritos, conformado por tres funcionarios, que serán designados por la Alcaldesa o Alcalde.

La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será pública y se la efectuará por medio de un diario de mayor circulación de nuestra Provincia y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla.

La calificación de los méritos y oposición se llevará a cabo en los términos señalados por los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, aprobado el 24 de diciembre de 2010, por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos y oposición entregarán, en sobre cerrado, sus hojas de vida junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la Dirección Administrativa y de Talento Humano, ubicada en la Municipalidad de Chilla, en horas de oficina, la que otorgará la fe de recepción correspondiente. La nómina de las personas preseleccionadas en función de la documentación presentada de acuerdo al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad y la presente Ordenanza, se hará conocer por medio de la cartelera municipal. Los participantes preseleccionados rendirán la prueba académica sobre Derecho Constitucional, Registral y Administrativo y otras leyes conexas, en la fecha que señale el GAD Municipal del Cantón Chilla, la misma que se les notificará a través de la cartelera municipal, por medio de la página web de la institución, así como por la prensa. El resultado del concurso, se publicará en la misma página web. Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web institucional.

Art. 22.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad, contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, la Alcaldesa o Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección comunicará sobre el particular al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social para la integración de esta veeduría.

Art. 23.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad Mercantil del Cantón Chilla, para lo cual, la Alcaldesa o Alcalde dispondrá al Director Administrativo y de Talento Humano, extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Chilla.

El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registros de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 24.- Período de funciones.- El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el GAD Municipal, de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza. Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de no concurrir a posesionarse el postulante con mayor puntaje, por cualquier eventualidad, el Alcalde designará al que le sigue en puntuación, y en caso de empate, él mismo definirá la situación en función de los intereses institucionales.

Art. 25.- Remuneración.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, percibirá la remuneración establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales o de acuerdo con la normativa municipal vigente.

Art. 26.- Ausencia Temporal o Definitiva.- En caso de ausencia temporal ya sea por vacaciones, calamidad doméstica u otros casos justificados que superen los tres días, el despacho del Registro de la Propiedad, será encargado al Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, el cual actuará en Subrogación por el Registrador con los mismos deberes y atribuciones, en cuyo caso el Registrador titular deberá comunicar a la señora Alcaldesa o Alcalde a fin de que proceda a notificar por escrito al Procurador Síndico el encargo del Registro.

El funcionario subrogante será personal, pecuniaria, administrativa, civil y penalmente, responsable del ejercicio de las funciones encomendadas debiendo presentar al Registrador Titular de la Propiedad y Alcaldesa o Alcalde un informe detallado de las actividades desarrolladas durante su gestión para cuyo efecto dispondrá del término de (3) tres días contados a partir de la reincorporación a su puesto del Registrador Titular.-

Para la subrogación se deberá hacer constar en todos los actos, trámites o documentos, que se actúa en subrogación del Registrador Titular.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad Titular. El Registrador interino, bajo ninguna circunstancia podrá ejercer el cargo como tal, por más de noventa días.

Art. 27.- Destitución.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de Sumario Administrativo, por las causas establecidas en la ley. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

Art. 28.- Personal del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.- El personal que labore en el Registro Municipal de la propiedad y Mercantil, sólo será designado mediante concurso público de méritos y oposición. Y las necesidades del personal deberán ser solicitadas por el Registrador (a) mediante la presentación del POA correspondiente a la Señora Alcaldesa o Alcalde, quien dispondrá a la Dirección Administrativa y de Talento Humano la organización del concurso, que lo llevará a cabo una comisión integrada por un Concejal designado por la Alcaldesa o Alcalde, el Director Administrativo y de Talento Humano y el Registrador (a) o su delegado, para que realice las acciones determinadas en la Ley. En caso de que haya en el concurso participantes con discapacidad, deberá formar parte del Tribunal un delegado del CONADIS. El personal seleccionado será posesionado por la Alcaldesa o Alcalde.

Art. 29.- Régimen Disciplinario.- La o el Registro Municipal de la Propiedad y las o los servidores que laboran en dicha dependencia serán responsables administrativa,

civil y penalmente por las acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetos al régimen disciplinario establecido para las o los servidores públicos.

La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento; Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y las normas emitidas para el efecto por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 30.- Deberes, Atribuciones y Prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 31.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a. Del repertorio
- b. De los registros y de los índices;
- c. De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- d. Del procedimiento de las inscripciones;
- e. De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- f. De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 32.- Financiamiento.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 33.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal de la Propiedad se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 34.- Aranceles para la Administración Pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 35.- Modificación de Aranceles.- El Concejo Municipal de acuerdo al estudio técnico financiero establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste, de acuerdo al Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 36.- Recaudación de Aranceles.- Todos los aranceles serán cobrados en la oficina de Recaudación Municipal, de conformidad con el Art. 342 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estarán bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal, para lo cual el Registrador/a de la Propiedad remitirá una planilla detallada de los conceptos y valores a cobrar.

Art. 37.- Tabla de aranceles.- Para la Inscripción de actos y contratos que se presenten con las siguientes cuantías, se considerará las siguientes categorías:

Categoría	Desde	Hasta	Tarifa
1	01	1.000	45
2	1.000.01	2.000	60
3	2.000.01	3.000	75
4	3.000.01	4.000	85
5	4.000.01	5.000	100
6	5.000.01	6.000	110
7	6.000.01	7.000	120
8	7.000.01	8.000	130
9	8.000.01	10.000	140
10	10.000.01	12.000	150

11	12.000.01	14.000	160
12	14.000.01	16.000	170
13	16.000.01	18.000	180
14	18.000.01	20.000	190
15	20.000.01	22.000	200
16	22.000.01	24.000	210
17	24.000.01	26.000	220
18	26.000.01	28.000	230
19	28.000.01	30.000	240
20	30.000.01	32.000	250
21	32.000.01	34.001	260
22	34.000.01	36.000	270
23	36.000.01	38.000	280
24	38.000.01	40.000	290
25	40.000.01	42.000	300
26	42.000.01	44.000	310
27	44.000.01	46.000	320
28	46.000.01	48.000	330
29	48.000.01	50.000	350
30	50.000, en adelante se cobrara 350, más el 0.5% por el exceso de este valor.		

- a) Las adjudicaciones o ventas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, previa a su inscripción, se solicitará un certificado de Avalúo Catastral Actualizado, para su aplicación en la categoría correspondiente de la Tabla de Aranceles; sin perjuicio de las acciones legales a que diera lugar a las adjudicaciones realizadas por la Subsecretaría de Tierras, que la tarifa es de cero dólares (USD 0,00).

La Jurisdicción Territorial del Cantón Chilla, se basa en posesiones que tenía la antigua comunidad, las mismas que fueron reconocidas a favor de esta, por la Real Audiencia de Quito, el 27 de Junio de 1729, mediante instrumento público, que fue protocolizado ante el Escribano Público del Cantón Loja, Néstor Andará Alvarado, en el año de 1893, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Pasaje, el 20 de Octubre de 1911, con estos antecedentes el Ilustre Consejo del Cantón Chilla, Provincia de El Oro, a emitido la correspondiente Ordenanza Reformativa que Regula la Adjudicación de Tierras Comunes del Cantón Chilla, la misma que ha sido aprobada el 31 de marzo de 2010, y publicada en el Registro Oficial Numero 329, el 26 de Noviembre de 2010, y en su Art. 1 establece que “La Municipalidad legalizará las tierras de la comunidad de Chilla, mediante escritura pública a favor de sus legítimos poseedores”;

- b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, embargos, demandas, sentencias, cancelación de

hipotecas, interdicciones, prohibiciones de enajenar, rectificaciones, testamentos, la tarifa es de veinticinco dólares (USD 25,00);

- c) Por la inscripción de sentencias que se refieran a reinscripciones de bienes inmuebles, se tendrá en cuenta el avalúo municipal y su cobro será de acuerdo a la categoría de la tabla de aranceles;
- d) Por la inscripción de domiciliación, reserva de dominio, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, razón social, nombramientos de representantes legales, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de veinticinco dólares (USD 25,00);
- e) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.
- f) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de Cuarenta y Cinco dólares (USD 45,00); a excepción de las posesiones efectivas de los beneficiarios del bono de desarrollo humano quienes pagaran el 50%.

- g) Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, y no tener bienes, la cantidad de diez dólares (USD 10,00);
- h) Por las certificaciones de propiedad, con historial, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de doce dólares (USD 12,00). Sin perjuicio a lo establecido en el Art. 38 de esta ordenanza.
- i) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: Fideicomisos, fusiones, hipotecas, se percibirán los valores fijados en la tabla que consta en el presente artículo, para cuya aplicación se considerará la cuantía determinada y el avalúo municipal, respectivamente.
- j) Por las Rectificaciones y/o Aclaratorias de una Inscripción, la cantidad de Cuarenta y Cinco Dólares (USD 45,00).
- k) En Caso de inscripciones de Hipotecas a favor del Banco Nacional de Fomento o Corporación Financiera Nacional, estarán exentas de pago. Por el registro de hipotecas, así como el registro de contratos de venta e hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se cancelará el 50% cincuenta por ciento de los valores fijados en la presente Ordenanza para la respectiva categoría.
- l) Por la certificación de cada matrícula inmobiliaria, la cantidad de veinticinco dólares (USD 25,00).
- m) Las certificaciones solicitadas por el sector público será cancelada de conformidad con la presente Ordenanza, excepto cuando la certificación sea para uso exclusivo de la institución solicitante o para ser utilizado dentro de un proceso coactivo.
- n) El certificado de poseer bienes para el bono de la vivienda la cantidad de Diez dólares (USD 10,00).
- o) Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público se exonerará el pago y en el caso de personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza.
- p) Las personas con discapacidad y los adultos mayores que intervengan en los actos a inscribirse, o soliciten certificaciones de su exclusiva propiedad, estarán exonerados del pago del 50% de los valores establecido en la presente ordenanza.
- q) Por la Inscripción de las autorizaciones conferidas por el Concejo Municipal en aplicación del Art. 468 del COOTAD, y las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en el área urbana o urbanizable de conformidad al Art. 479 ibídem, la cantidad de Cien dólares americanos (USD 100,00).
- r) En los casos no especificados en las enumeraciones anteriores la cantidad de veinticinco dólares (USD 25,00).

Art. 38.- Cálculos por cada acto o contrato.- Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chilla, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Y se incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de los valores que serán pagados por el usuario.

Art. 39.- De las adquisiciones.- Las Adquisiciones para el funcionamiento administrativo, serán efectuadas por la Unidad correspondiente de la Municipalidad observando lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ante solicitud presentada por el Registrador (a) Municipal de la Propiedad y Autorizada por el ejecutivo municipal.

Art. 40.- Del Guardamacén.- Las adquisiciones serán ingresadas y posteriormente registrados sus egresos en la Unidad de Guardamacén del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, misma que abrirá un libro de uso exclusivo para el Registro Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Chilla.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA: Derogatoria.- Por la presente Ordenanza se deroga la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHILLA, publicada en el Registro Oficial No. 596 del miércoles 14 de diciembre del 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización desde el momento de su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Dr. Herman Yupangui Tenesaca, Alcalde.

f.) Abg. Jorge Campoverde Macas, Secretario del Concejo .

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el 16 de diciembre de 2014, y en segundo debate en Sesión Ordinaria realizada el 23 de diciembre de 2014, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. Chilla, 30 de diciembre de 2014, a las 10H00.

f.) Abg. Jorge Campoverde Macas, Secretario del Concejo

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA.- Chilla, 30 de diciembre de 2014, a las 16H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.

322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHILLA**” para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

f.) Dr. Herman Yupangui Tenesaca, Alcalde.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Dr. Herman Yupangui Tenesaca, Alcalde del Cantón Chilla, en la fecha y hora señalada. Chilla, 30 de diciembre de 2014, a las 16H30. CERTIFICO.

f.) Abg. Jorge Campoverde Macas, Secretario del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON CHILLA**

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el Art. 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Ejecución de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado. Con el objeto de evaluar los logros y avances del Plan Nacional de Desarrollo y optimizar las intervenciones públicas en el territorio, los gobiernos autónomos descentralizados informarán semestralmente, a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, el Art. 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Planificación del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales. Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: a) Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades; b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo; c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y, d) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas. Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación”.

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal “aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Que, es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el Art. 19 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el Registro Oficial No. 166, del 21 de enero del 2014, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento

territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,
- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones.”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de

ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados establece que los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

- Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014
- Propuesta hasta el 15 de enero del 2015
- Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015

Que, en sesión realizada el día lunes 09 de febrero de 2015, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, sugiere al Concejo Municipal que se apruebe la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHILLA**

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, VIGENCIA Y EJECUCIÓN

Art. 1.- Naturaleza jurídica.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

Art. 2.- Actualización.- El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y se publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Art. 3.- Temporalidad.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y quince años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

Art. 4.- Ejecución.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo de Planificación Cantonal, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD Municipal del Cantón Chilla, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Chilla según las disposiciones de ley.

CAPÍTULO II DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- Contenido.- En concordancia con los lineamientos de la Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

a. **Diagnóstico.-** Diagnóstico por componentes, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad, análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.

b. **Propuesta.-** Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.

c. **Modelo de gestión.-** contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

Art. 6.- Ajustes y actualización.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas, así como también, en las ordenanzas específicas formuladas para la aplicación del PD y OT del cantón Chilla.

Art. 7.- Actualización obligatoria.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 8.- Principios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los principios del artículo 3 del COOTAD:

- a. Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b. Solidaridad;
- c. Coordinación y corresponsabilidad;
- d. Subsidiariedad;
- e. Complementariedad;
- f. Equidad Territorial;
- g. Participación Ciudadana;
- h. Sustentabilidad del desarrollo; y,
- i. Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 9.- Articulación.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 10.- Prioridad del Gasto Social.- El GAD Municipal del Cantón Chilla, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Chilla, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

TÍTULO II CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 11.- Principios de participación.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el GAD Municipal del Cantón Chilla, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de

decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 12.- Participación ciudadana.- El GAD Municipal del Cantón Chilla de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 13.- Barrios.- El GAD Municipal del Cantón Chilla en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y comunidades, como unidades básicas de participación ciudadana. Los consejos barriales y comunitarios, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 14.- Cumplimiento.- El GAD Municipal del Cantón Chilla en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 15.- Asamblea Cantonal.- El GAD Municipal del Cantón Chilla convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 16.- Documentos técnicos.- El conjunto de planos, mapas, normas técnicas y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal del Cantón Chilla.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas

y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Chilla y de los otros niveles de gobierno.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución; el GAD Municipal del Cantón Chilla, podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

SEGUNDA.- Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Chilla en el área urbana y rural.- El GAD Municipal en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta Ordenanza, actualizará las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales, normas ambientales, normas turísticas de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DEROGATORIA.- Por la presente Ordenanza, se deroga la “ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA”, aprobada en las sesiones extraordinarias realizadas el 30 y 31 de diciembre de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, a los trece días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Dr. Herman Yupangui Tenesaca, Alcalde.

f.) Abg. Jorge Campoverde Macas, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, en primer debate en Sesión Extraordinaria realizada el 11 de febrero de 2015, y en segundo debate en Sesión Extraordinaria realizada el 13 de febrero de 2015, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. Chilla, 18 de febrero de 2015, a las 10H00.

f.) Abg. Jorge Campoverde Macas, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA.- Chilla, 18 de febrero de 2015, a las 15H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la “ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHILLA” para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

f.) Dr. Herman Yupangui Tenesaca, Alcalde.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Dr. Herman Yupangui Tenesaca, Alcalde del Cantón Chilla, en la fecha y hora señalada. Chilla, 18 de febrero de 2015, a las 15H30. CERTIFICO.

f.) Abg. Jorge Campoverde Macas, Secretario del Concejo.

RESOLUCIÓN NO. GADMCCCH-CP-001-2015

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

Considerando:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el literal e) del Art. 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”.

Que, una vez presentado el documento final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y analizado sus contenidos sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, programas y proyectos de desarrollo en el territorio cantonal,

Resuelve:

Art. 1.- Sugerir al Concejo Municipal del Cantón Chilla, la aprobación del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, por cuanto se ha cumplido el principio de la participación ciudadana y observando los procedimientos administrativos correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Chilla, en la ciudad de Chilla a los 10 días del mes de febrero del 2015.

f.) Dr. Herman René Yupangui Tenesaca, Presidente y/o Alcalde.

f.) Abg. Jorge Campoverde Macas, Secretario ad-hoc.